



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

|            |                                                                                                                   |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | Verbal<br>Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes |
| Demandante | Julio César Vásquez Burgos                                                                                        |
| Demandada  | Marta Elena Muñoz Correa                                                                                          |
| Radicado   | 05001 31 10 014 2023 00280 00                                                                                     |
| Decisión   | Inadmite demanda                                                                                                  |

A través de apoderado judicial, el señor **Julio César Vásquez Burgos** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes respecto a la señora, **Marta Elena Muñoz Correa** solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Deben ser ampliados los hechos de la demanda, teniendo en cuenta para ello las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la convivencia entre los pretensos compañeros permanentes.

Siendo así, se referirá igualmente al estado civil de cada uno de los anteriores, precisando lo necesario a fin de determinar si existía o no impedimento alguno entre los mismos para conformar la unión cuya declaración se reclama.

2. Se adecuará lo relativo a las pretensiones de la demanda; esto por cuanto de cara al presente asunto verbal declarativo que nos ocupa, la cuarta, no es propia de este trámite.

3. Conforme a lo solicitado en la segunda pretensión de la demanda, al dar cumplimiento al primero de los requisitos enunciados en el presente



proveído, se expresará el motivo por el cual no coinciden los extremos temporales de la declaración de la existencia de la unión marital de hecho, con los de la existencia de la sociedad patrimonial.

4. En cuanto a los anexos de la demanda: se debe allegar el registro civil de nacimiento de las partes, debidamente actualizado con sus notas marginales, a efectos de determinar su estado civil (De no contar con el que corresponde a la demandada se hará saber, a fin de requerirla para su allegamiento al momento de su notificación).

5. Debe afirmarse bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto a la demandada corresponde a ésta. Y **acreditar** como se obtuvo tal información (Ley 2213 de 2022, art. 8 inc. 2º).

6. Dado que se han invocado cautelas, se requiere el valor de las pretensiones estimadas para la demanda, a fin de señalar el monto de la caución (Artículo 590, num. 2º C. G.P).

7. En cuanto a la prueba testimonial; respecto a la primera de las deponentes citadas, se debe indicar el canal digital a fin de lograr su citación.

Además, se sugiere indicar más testigos que den cuenta de los hechos en que se fundamenta la demanda y para ello, tal prueba testimonial debe reunir las formalidades establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso. E igualmente, deben indicarse los canales digitales de los deponentes a fin de lograr su citación.

8. Debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, num. 10º del Código General del Proceso, para lo cual se complementará lo expresado indicando: lugar, dirección física y electrónica respecto a las partes y apoderado judicial. Además, se solicitan los abonados telefónicos de cada uno.



9. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F;; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes ( inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd9e16dee4b9e22813b3308f7dc7074552af00e9d56f0b1a489a08c3c7f7125**

Documento generado en 18/05/2023 02:21:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**